

RESOLUCIÓN No. 926 DEL 2026
(30 de septiembre de 2026)

“Por medio de la cual se ordena la apertura de un proceso bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC - 009-2026”.

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL GUAMO – TOLIMA, en calidad de ordenador del gasto y en uso de sus atribuciones Legales, Estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2001, el Decreto No. 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el día veintidós (22) de septiembre de 2026, la Alcaldía Municipal del Guamo - Tolima, procedió a publicar en la plataforma Secop II, el proceso de selección bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **SAMC-009-2026**, con el siguiente objeto: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA OPERACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, EN EL MUNICIPIO DE GUAMO, TOLIMA.”.**

Que en armonía con el artículo 2 de la Ley 1150 de 2001, el cual dispone que:

“(…) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(…)

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.
(…)

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales; (…)”

Que, en ese orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el literal h, numeral 2, artículo 2 de la Ley 1150 de 2001 y su Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 se adelantará la presente contratación por la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA**, teniendo en cuenta que, los bienes y/o servicios a contratar, su cuantía y demás especificaciones, no se enmarcan en otra modalidad diferente.

Que el valor del presupuesto oficial estimado para el presente proceso de selección, se encuentra por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$490.150.000)**, incluidos todos los impuestos, tasas y deducciones que graven la actividad el cual se imputará con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la Alcaldía del Guamo - Tolima para la vigencia fiscal de 2026, recursos que se encuentran amparados bajo el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP 202608280001 del veintiocho (28) de agosto de 2026.

Que, en ese orden de ideas, el Municipio del Guamo - Tolima, procedió a dar aplicación de las diferentes etapas pre contractuales y de estructuración, previstas para la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2001, Decreto No. 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, a partir de la fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se estableció en el cronograma del proceso de selección el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto No. 1082 de 2015, para que los interesados pudieran hacer comentarios y/u observaciones al mismo, esto fue, desde el día veintidós (22) de septiembre de 2026 hasta el día veintinueve (29) de septiembre de 2026. En ese sentido no se presentaron observaciones por parte de los interesados.

Que el proceso de conformidad a su valor es objeto de limitación a **MIPYMES**, toda vez que no supera a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y conforme a lo

establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto No. 1082 de 2015, modificado por el Decreto No. 1860 de 2021, durante el plazo previsto para realizar las solicitudes de limitación no se presentaron interesados.

Teniendo en cuenta que **NO** se recibieron solicitudes para limitar el proceso a Mipymes, no se cumplen las causales para la respectiva limitación, razón por la cual el presente proceso **No** es limitado a Mipymes.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto No. 1082 de 2015 establece que: “...La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión...”.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la Ley.

La verificación y la evaluación de las ofertas para la Selección Abreviada por Menor Cuantía, será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.”

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2001 y Adoptado por el Manual de Contratación de la Entidad, se hace necesario designar los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador del citado proceso de selección, quien tendrá en cuenta los factores de escogencia y calificación, previstos en el Pliego de Condiciones Definitivo y darán respuesta a las observaciones que se presenten.

Que de igual forma para el presente proceso se requiere un Comité Evaluador quienes evaluarán los componentes jurídico, técnico, económico y financiero, el cual estará conformado de la siguiente manera: En el Componente Técnico, el Secretario de Bienestar, Desarrollo Económico y Social, **EDUARDO BONILLA PRADA**, en el Componente Financiero, el Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Hacienda **JAIRO DAVID FERNANDEZ VASQUEZ**, y en el componente jurídico, **YEIMY LILIANA GUTIÉRREZ ARANDA**, Directora Administrativa de Contratación.

Que, los criterios de habilitación y selección de las propuestas son los fijados en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. **SAMC-009-2026**, el cual será publicado según lo establecido en el cronograma del proceso.

Que el contrato a suscribirse como resultado del proceso de contratación será el contenido en el Pliego de Condiciones y sus cláusulas, las cuales se estipularán conforme a los principios establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2001 y sus Decretos Reglamentarios, especialmente en el Decreto No. 1082 de 2015 y en lo que no se encuentre particularmente regulado en ellos, por las normas comerciales y civiles vigentes que sean aplicables al caso, que adicionen, complementen o regulen la materia.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto No. 1082 de 2015, la publicidad de este proceso se realizará en el SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública) a través del portal único de contratación, dirección www.contratos.gov.co.

Que de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y demás normas complementarias, las veedurías ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de Contratación, con el fin de buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Por tanto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto No. 1082 de 2015, se procederá a ordenar la apertura de un proceso de Selección Abreviada por Menor Cuantía.

Que, en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **009 de 2026**, cuyo objeto corresponde a: “**PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS PARA LA OPERACIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009, EN EL MUNICIPIO DE GUAMO, TOLIMA**”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del proceso de selección bajo la modalidad de selección No. **SAMC-009-**

2026, se registrá de acuerdo al cronograma establecido en la plataforma SECOP II.

NOTA: Las fechas antes indicadas podrán variar de acuerdo con la Ley y con las condiciones previstas en el presente pliego o por decisión del Municipio del Guamo - Tolima.

Todos los interesados y/o proponentes tendrán la obligación de revisar el **SECOP II** para verificar la expedición de cualquier tipo de documento relacionado en el pliego de condiciones de este proceso de la **SELECCIÓN ABREVIADA**.

ARTÍCULO TERCERO: Previamente y entre las fechas de expedición del presente Acto Administrativo de Apertura, se efectuarán las publicaciones de que trata la Ley 1150 de 2017 y el Decreto No. 1082 de 2015 y las demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Designar los miembros del Comité Técnico Asesor y Evaluador del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía **SAMC-009-2026** a los siguientes funcionarios: En el Componente Técnico, el Secretario de Bienestar, Desarrollo Económico y Social, **EDUARDO BONILLA PRADA** en el Componente Financiero, el Profesional Universitario adscrito a la Secretaría de Hacienda **JAIRO DAVID FERNANDEZ VASQUEZ**, y en el componente jurídico, **YEIMY LILIANA GUTIÉRREZ ARANDA**, Directora Administrativa de Contratación.

PARAGRAFO: La evaluación y calificación se surtirá de acuerdo al cronograma del proceso, el cual puede ser consultado en el Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co), SECOP II. El Comité deberá entregar al Ordenador del Gasto la información en medio físico y magnético; Así mismo, el comité tendrá la función de responder las observaciones que, con relación a su competencia, se le efectuó al proyecto de pliego de condiciones, al pliego definitivo o invitación publica según sea el caso.

ARTÍCULO QUINTO: En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invitar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el link: www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Disponer como lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, la Secretaría General y de Gobierno – Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal – Correo Electrónico institucional: contratación@elguamo-tolima.gov.co. Y en el Portal Único de Contratación (www.contratos.gov.co), SECOP II.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra la misma no procede recurso alguno, en atención a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, y se entenderá comunicada una vez sea publicada en la plataforma de SECOP II.

Dado en el Despacho del Alcalde, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ALVARO AUGUSTO PRADA RUEDA
Alcalde Municipal

Revisó: Yeimy Liliana Gutiérrez Aranda / Directora Administrativa de Contratación